

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 104

Fecha: 01/10/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2018 00361	Conciliación	JADER DE JESUS ALTAMAR SERPA Y OTROS	NACION/MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	30/09/2019	1
20001 33 33 006 2019 00246	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FATIMA CARRILLO MAESTRE	ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA Y OTROS	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	30/09/2019	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 01/10/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo
DEMANDANTE: JADER DE JESUS ALTAMAR SERPA Y OTROS
DEMANDADO: NACION/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2018-00361-00

Se ADMITE la presente demanda ejecutiva de JADER DE JESUS ALTAMAR CERPA, LUCELIS JOHANA ALTAMAR DE ORO, LILIA BEATRIZ CERPA ALTAMAR, ADRIANA MICHELL CERPA ALTAMAR, JAZMIN JUDITH ESPAÑA ALTAMAR Y LEYSER CAROLA GUTIERREZ ALTAMAR, contra la NACIÓN/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL, por constituir los documentos acompañados con la demanda título ejecutivo al tenor de los artículos 297 del CPACA y 114 núm. 2º y 422 del C.G.P.¹, de donde resulta una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la NACIÓN/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL y a favor de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva a cargo del NACIÓN/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL y a favor de la ejecutante, por las siguientes cantidades y conceptos:

A. CAPITAL²:

➤ A favor de JADER DE JESUS ALTAMAR CERPA:

- La suma de 28 SMLMV, equivalentes a la fecha de ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación a VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$21.874.776), por concepto de Perjuicios Morales.
- La suma de 28 SMLMV, equivalentes a la fecha de ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación a VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS

¹ Copia autenticada del Acta de Conciliación Extrajudicial celebrada entre los demandantes y la NACIÓN/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL, el día 11 de septiembre de 2018, ante la Procuraduría 185 Judicial I para Asuntos Administrativos de Valledupar, aprobada judicialmente mediante Auto del 26 de septiembre de 2018, proferido por este Juzgado, dentro del radicado 2018-00361 (fl. 12-17).

² salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2018

SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$21.874.776), por concepto de DAÑO A LA SALUD.

- La suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$33.132.545), por concepto de Perjuicios Materiales (Lucro Cesante Consolidado y Futuro).

A favor de LUCELIS JOHANA ALTAMAR DE ORO:

- La suma de 28 SMLMV, equivalentes a la fecha de ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación a la suma de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$21.874.776), por concepto de Perjuicios Morales.

➤ A favor de LILIA BEATRIZ CERPA ALTAMAR:

- La suma de 28 SMLMV, equivalentes a la fecha de ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación a la suma de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$21.874.776), por concepto de Perjuicios Morales.

➤ A favor de ADRIANA MICHELL CERPA ALTAMAR:

- La suma de 14 SMLMV, equivalentes a la fecha de ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación a la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$10.937.388), por concepto de perjuicios morales.

➤ A favor de JAZMIN JUDITH ESPAÑA ALTAMAR:

- La suma de 14 SMLMV, equivalentes a la fecha de ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación a la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$10.937.388), por concepto de perjuicios morales.

➤ A favor de LEYSER CAROLA GUTIERREZ ALTAMAR:

- La suma de 14 SMLMV, equivalentes a la fecha de ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación a la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$10.937.388), por concepto de perjuicios morales.

B. INTERESES MORATORIOS:

- Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma descrita en el numeral anterior, a partir de su exigibilidad hasta que se verifique el pago.

C. COSTAS:

- Por las COSTAS DEL PROCESO y AGENCIAS EN DERECHO que lleguen a causarse en el presente asunto.

SEGUNDO: Que el demandante deposite en la cuenta de la Secretaria de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

TERCERO: Ordenar al NACIÓN/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL, que cumpla la obligación de pagar al ejecutante dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago las sumas relacionadas en el numeral primero (artículo 430 del CGP).

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

▪ Parte demandada:

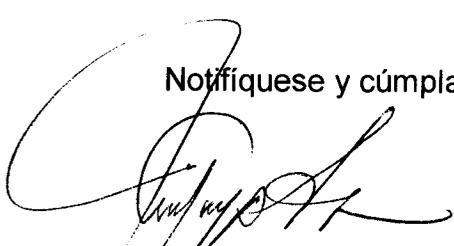
- NACIÓN/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL, en el correo electrónico que la entidad demandada disponga para tal fin (notificaciones.valledupar@mindefensa.gov.co)
- Agente del Ministerio Publico, Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Despacho (prociudam76@procuraduria.gov.co)
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, (buzonjudicial@defensajuridica.gov.co)

QUINTO: Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaria de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaria de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: Reconocer personería al Doctor PEDRO FIDEL MANAJRREZ, C.C. No. 57.439.357 y TP No. 95.891 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos de los poderes conferidos³.

Notifíquese y cúmplase.


ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
Juez

J6/AMP/rhd

³ FI 36-39

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 01 OCT. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____  _____ Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Treinta (30) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FATIMA CARRILLO MAESTRE
DEMANDADO: ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA,
SOLUCIONES HUMANAS CONSULTORES HOY
GESTION DE EMPLEO TEMPORAL, EFECTIVA EST
LTDA HOY EFECTIVA EST SAS, HUMANOS
SIRVIENDO SAS HOY SUMINISTROS TEMPORALES
DEL CARIBE SAS Y COOPRESER
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00246-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

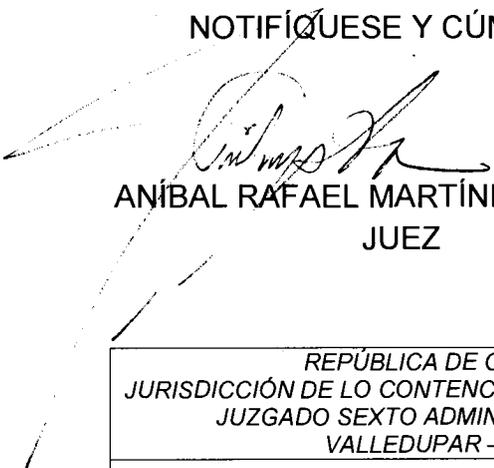
Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

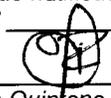
- Parte demandada: ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA, juridica@headese.gov.co
- SOLUCIONES HUMANAS CONSULTORES HOY GESTION DE EMPLEO TEMPORAL, gercomercial@solhumanas.com
- EFECTIVA EST LTDA HOY EFECTIVA EST SAS, efectivaest@outlook.es
- HUMANOS SIRVIENDO SAS HOY SUMINISTROS TEMPORALES DEL CARIBE SAS, a.fritz@grupoempresarialhumanos.com
- COOPRESER, coopreser@gmail.com
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, carlosandresfigueroa219@hotmail.com
3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.
4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.
5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvencción.
6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocer personería jurídica a la Doctor, CARLOS ANDRES FIGUEROA BLANCO, identificado con C.C. No. 15.170.967 TP No. 194.518 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 01 OCT. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____  Emilce Quinfana Rincón